

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00590 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Aclarará las pretensiones **segunda y cuarta**, en el sentido de indicarle a esta judicatura por qué solicita el cobro del interés moratorio al 16,50% efectivo anual, cuando en el pagaré se estableció que el remuneratorio se cancelaría al 15.60%, lo que contravendría la disposición del artículo 884 del Código de Comercio.

2. De encontrarse en un yerro, reformará las mencionadas pretensiones, teniendo como base lo explicado anteriormente. (Num. 4 art. 82 C. G. P.)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2933ca21899e07d30b1201876b10fc9e2eb7edaf86bc00c80e141c5268497cc8**

Documento generado en 15/02/2024 08:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>